



ORD. U.I.P.S. N°

120

ANT.: Expediente rol D-015-2013.

MAT.: Se pronuncia sobre presentaciones que indica.

Santiago, 28 ENE 2014

DE : Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

A : Distribución

En procedimiento rol D-015-2013, iniciado con fecha 26 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), con la formulación de cargos a Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa"), titular del proyecto "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 206, de 2 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío ("RCA N° 206/2007"), cabe señalar:

1. Con fecha 23 de diciembre de 2013, don Humberto Bermúdez Ramírez, en representación de Endesa, presentó escrito de contestación a los cargos formulados. En el escrito, el titular solicita, en síntesis, lo siguiente:

a) En lo principal, se tenga por presentado el allanamiento parcial de los cargos formulados, en los términos que expresamente señala.

b) En el primer otrosí, tener por acompañados los documentos listados en los Anexos de esta presentación y que son parte integrante de ésta. Asimismo solicita tener a la vista todos los antecedentes acompañados en presentaciones de Endesa en respuesta a los requerimientos de información, así como los reportes e informes remitidos por la Compañía y que se encuentran en poder de la Superintendencia, en particular lo referido a emisiones atmosféricas, calidad de aire, y emisiones al medio marino del Proyecto Ampliación Central Bocamina (Segunda Unidad).

c) En el segundo otrosí, ordenar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la LO-SMA, las medidas pertinentes para resguardar la confidencialidad de los documentos que indica, los que fueron acompañados por Endesa como anexos de los descargos.

d) En el tercer otrosí, Endesa hace presente que hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción del procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta su presentación. Agrega que los medios de prueba buscarán acreditar las circunstancias objetivas de los supuestos de hechos de este procedimiento y las circunstancias subjetivas que configuran las circunstancias atenuantes alegadas, en particular, el hecho que, de las infracciones imputadas, no se ha generado daño inminente ni riesgo en el medio ambiente y la salud de las personas.

2. Con fecha 3 de enero de 2014, don Hernán Antonio Pinochet de la Paz, quien detenta la calidad de interesado en el presente procedimiento, presentó un escrito en el cual solicita la ejecución de las siguientes medidas:

a) *"Conducir una investigación sobre los hechos denunciados, incluyendo las inspecciones de rigor de la planta Bocamina II con verificación in situ de los equipos y componentes de esa planta y sus condiciones y ubicación física efectiva en comparación con*

aquellas establecidas en el proyecto denominado "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina (Segunda Unidad)"; todo ello con el objeto de verificar la efectividad de los hechos denunciados".

b) "Consultar a Endesa sobre las modificaciones incorporadas en la planta Bocamina II que no corresponden al proyecto denominado "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina (Segunda Unidad)", incluyendo un detalle específico de cada una de ellas y la época de su construcción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente contenida en el artículo 2° de la Ley 20.417".

c) "Tomando en consideración las aseveraciones de la compañía constructora que participó en la construcción de Bocamina II expuestas en la denuncia de fecha 16 de septiembre de 2013, solicitar informe sobre las características y condiciones de la planta Bocamina II efectivamente construida y sus diferencias con el proyecto denominado 'Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina (Segunda Unidad)', a la empresa Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada, RUT 77.045.310-0, representada por don Adolfo Giaretti, con domicilio en Avda. Vitacura 5250, oficina 508, Vitacura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente contenida en el artículo 2° de la Ley 20.417".

d) "Adoptar las demás medidas, inspecciones, mediciones y verificaciones que la Superintendencia determine en el mejor interés de sus funciones fiscalizadoras".

3. Con fecha 8 de enero de 2014, don Luis Alberto Morales Riffo, quien detenta la calidad de interesado en el presente procedimiento, presentó un escrito en el cual solicita e indica lo siguiente:

a) "La paralización del sifón de succión de agua de mar y el canal de descarga de riles, basados en las consideraciones expuestas en este oficio, existen elementos de juicio suficientes para adoptar una medida provisional de paralización".

b) "La paralización de central térmica bocamina uno, por no contar con un desulfurizador de gases que genera además incumplimiento de la RCA 206/2007".

c) "No solicitare medidas provisionales a los Proyectos "Optimización Central térmica Bocamina Segunda Unidad" y Ampliación Central Térmica Bocamina Segunda Unidad, porque la I. Corte de Apelaciones de Concepción paralizó los proyectos antes mencionados, acogiendo una Orden de No Innovar del Recurso Rol 18.988".

d) Tener por acompañados los siguientes documentos:

d.1) Copia de la sentencia Rol 453/2008 de la Ilustre Corte de Apelaciones de Concepción;

d.2) Copia de la ratificación sentencia de la Excelentísima Corte Suprema Rol 6844/2008;

d.3) Un DVD que contiene imágenes del sistema de refrigeración.

4. Con fecha 17 de enero de 2014, don Humberto Bermúdez Ramírez, en representación de Endesa, presentó escrito, mediante el cual designa como apoderados a los abogados que individualiza, para que éstos actúen conjunta o separadamente.

5. Con fecha 17, don Julio García Marín, en representación de Endesa, presentó escrito solicitando se fije nuevo día y hora para que don Mario Enero Bravo concurra a prestar declaración, debido a que éste, a la fecha establecida, se encontraba haciendo uso de su feriado legal.

6. Con fecha 22 de enero de 2014, don Adolfo Giaretti, por sí y en representación de "Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Ltda.", presentó un escrito en el cual, en lo principal, designa abogado patrocinante y confiere poder al abogado que individualiza, y en el otrosí acompaña documento que acredita personería.

7. En relación con la presentación individualizada en el numeral 1 de este acto administrativo:

a) A lo principal, téngase por presentado el allanamiento parcial de los descargos formulados a Endesa, dentro del plazo establecido para tal efecto por el artículo 49 de la LO-SMA;

b) Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos señalados;

c) Al segundo otrosí, dispóngase la reserva de antecedentes que indica;

d) Al tercer otrosí, cabe manifestar que el inciso segundo del artículo 50 de la LO-SMA, establece la oportunidad de solicitar término probatorio en los descargos presentados por el titular, como a su vez la indicación que se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor que resulten pertinentes y conducentes, rechazándolas en caso contrario mediante resolución motivada; asimismo, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Por tanto, en virtud de los citados artículos 50 y 51; vengo en señalar que, para el caso concreto, el escrito presentado por la Endesa no contiene medidas o diligencias probatorias, sino solo hace presente que hará uso de medios probatorios idóneos para acreditar circunstancias objetivas y subjetivas que fundan su defensa, por lo que no es posible determinar cuáles son las medidas o diligencias pertinentes y conducentes que solicita para cada uno de los puntos señalados en los descargos.

8. En relación con la presentación individualizada en el numeral 2 de este acto administrativo:

a) A la solicitud señalada en el literal a) del referido numeral, estese a lo resuelto en el Ord. U.I.P.S. N° 107, de 24 de enero de 2014;

b) A las solicitudes señaladas en los literales b) y c) del referido numeral, estese a lo resuelto en el Ord. U.I.P.S. N° 84, de 22 de enero de 2014;

c) A la solicitud señalada en el literal d) del referido numeral, se tendrá presente, estese a lo que se resuelva en el presente procedimiento, en la oportunidad procesal que corresponda.

9. En relación con la presentación individualizada en el numeral 3 de este acto administrativo:

a) A las solicitudes señaladas en el literal a) y b) del referido numeral, estese a lo resuelto en el presente procedimiento sancionatorio, disponible en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SNIFA), y a lo que consta en los informes de fiscalización

que dan cuenta de las actividades de inspección realizadas, disponibles ambos en el siguiente link:
<http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion>, en el expediente D-015-2013.

b) A lo señalado en el literal c) del referido numeral, se tiene presente.

c) A la solicitud señalada en el literal d) del referido numeral, téngase por acompañados los documentos individualizados.

10. En relación con la presentación individualizada en el numeral 4 de este acto administrativo, téngase por designados los apoderados que individualiza el escrito presentado.

11. En relación con la presentación individualizada en el numeral 5 de este acto administrativo, estese a lo resuelto en el Ord. U.I.P.S. N° 84, de 22 de enero de 2014.

12. En relación con la presentación individualizada en el numeral 6 de este acto administrativo, a lo principal téngase presente patrocinio y poder conferido, y al otrosí, téngase presente la personería señalada y por acompañado el documento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución carta certificada

- Joaquín Galindo Vélez, representante legal de Empresa Nacional de Electricidad S.A. Santa Rosa N° 76, Santiago.
- Don Hernán Antonio Pinochet de la Paz, Moneda 973, oficina 919, Santiago.
- Don Luis Alberto Morales Riffo, pasaje Capitán Cabrejo Alto N° 796, Anexo Población Aroldo Figueroa, Sector Lo Rojas, comuna de Coronel.
- Adolfo Giaretti, representante legal de la empresa Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada, Avda. Vitacura 5250, oficina 508, Vitacura.

C.C. Simple:

- Don Ledislao Alex Quevedo Langenegeger, calle Trinitarias 159, Concepción
- Doña Betty Gomez, doña Melany Aravena, doña Luzmira Zambrano, doña Liliana Pino y don Leónidas Alvear, todos domiciliados en San Ramón N°197, la Colonia, Coronel, Región del Biobío.
- Honorable Senador don Alejandro Navarro, Avenida Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Don Ángel Custodio Flores Bravo, calle Amengual N° 326, sector la Colonia, comuna de Coronel.
- Doña Ruth Vallejos Parra, Federico Schwager 139, la Colonia, Coronel.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Don Arnoldo Esteban Gajardo Cruz, San Ramón N° 196, La Colonia, Corone

Rol D-015-2013